

MERCOSUL/REDPO/ATA Nº 1/15

XXI REUNIÃO ORDINÁRIA DA REUNIÃO ESPECIALIZADA DE DEFENSORES
PÚBLICOS OFICIAIS DO MERCOSUL

Foi realizada na cidade de Brasília, República Federativa do Brasil, nos dias 18 e 19 de junho de 2015, a XXI Reunião Ordinária da Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do Mercosul (REDPO), com a presença das delegações da República da Argentina, da República Federativa do Brasil, da República do Paraguai, da República Oriental do Uruguai, da República Bolivariana da Venezuela, Estados Partes do MERCOSUL, do Estado Plurinacional da Bolívia, no termos da Decisão nº 68/12 CMC, e da República do Chile, da República da Colômbia e da República do Equador, Estados Associados.

A Delegação do Paraguai faz constar que não assinou a Decisão CMC nº 68/12.

A Lista de Presentes figura como Anexo I

A Agenda de Trabalho figura como Anexo II

O Projeto de Declaração do CMC: "Defensoria Pública Oficial autônoma e independente como garantia de acesso à justiça a pessoas em situação de vulnerabilidade" figura como Anexo III.

O Projeto "Carta de Princípios e Valores dos Defensores Públicos do MERCOSUL" figura como Anexo IV.

O Relatório sobre a utilização do Mecanismo de Cooperação Interinstitucional entre as Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL figura como Anexo V.

O Relatório sobre cumprimento do Plano de Trabalho 2013/14 e o Programa de Trabalho 2015/16 figuram como Anexo VI.

O Boletim de Normas do MERCOSUL relacionadas com a Defensoria Pública e Acesso à Justiça figura como Anexo VII.

1 - Leitura e análise da Ata 01/14 referente à XX Reunião Ordinária da REDPO.

A SAP procede leitura da Ata.

2 - Relatório da PPT anterior sobre sua gestão

A Delegação da Argentina apresentou as atividades executadas sob sua PPT.

3 - Relatório sobre a atuação das Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL na área de Direitos Humanos - Versão 2015

A Delegação do Brasil informou que foram recebidas respostas da Argentina, do Paraguai, do Uruguai e do Chile ao questionário aprovado.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right, the initials 'UC' in the center, and another signature on the left.

Tendo em vista que a Venezuela, membro pleno da REDPO, ainda não enviou suas respostas, foi aberto novo prazo de 15 dias para que tanto Venezuela quanto os associados que porventura não responderam possam fazê-lo.

Em seguida, a Delegação do Brasil compilará as respostas e publicará a versão final até 31 de julho.

4 – Projeto de sistematização e acompanhamento de atos de tortura e outras formas de violência institucional

A SAP informa que Argentina e Venezuela enviaram as respectivas planilhas.

As delegações decidiram pela manutenção do formulário aprovado na reunião anterior. Se considera a possibilidade de revisão do projeto, que será enviada à SAP a tempo para distribuição entre os membros antes da próxima reunião.

5 - Revista das Defensorias Públicas do MERCOSUL – REDPO

A Revista nº4 da REDPO foi lançada oficialmente em formato eletrônico. A delegação brasileira se comprometeu a imprimir exemplares para distribuição física entre os membros.

Coloca-se em funcionamento o novo Conselho Editorial proposto pelos membros, composto por:

Brasil – Coordenadores

Fernando Mauro Barbosa de Oliveira Junior

Daniela Jacques Brauner

Argentina

Gabriel Ignacio Anitua

Julieta Di Corleto

Chile

Claudia Constanza Castelletti Font

Germám Echeverría Ramírez

Colômbia

Carlos Alberto Suárez López

Carlos Andres Bernal Castro

Equador

Luis Fernando Ávila Linzán

Handwritten signatures and initials of the editorial board members, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom, some with the initials 'U-C'.

Paraguai

Juan Pablo Menonza

Graciela Rojas

Venezuela

Edison Lucio Varela Cáceres

Jorge León

Os novos membros do Conselho Editorial se colocarão em contato para analisar as propostas apresentadas de melhoramento editorial da Revista, conforme previamente apresentadas pela delegação do Brasil e, por fim, apresentar proposta final sobre o tema em 30 dias, que será circulada entre os membros antes da próxima reunião, quando será analisada.

6 – Projeto de Declaração do CMC: “Defensoria Pública Oficial autônoma e independente como garantia de acesso à justiça a pessoas em situação de vulnerabilidade”

A delegação argentina apresentou o texto do Projeto para análise. (Anexo III)

A delegação do Uruguai levará o texto a consulta interna para posterior manifestação.

As demais delegações concordam com o texto apresentado para elevação após posicionamento uruguaio.

7 – Cooperação da REDPO com a RMAAM e a RAADHH

7.1 RMAAM

A PPT convidou representante da Coordenação Nacional brasileira na RMAAM para assistir a reunião, com o objetivo de se estabelecer cooperação perene com a REDPO.

A representante apresentou as atividades da RMAAM para verificação das áreas convergentes e realizou convite para participação da PPT em sua reunião ordinária.

A REDPO decide que a PPT participe da próxima reunião da RMAAM. Em seguida, se elaborará proposta concreta de cooperação entre ambos os foros.

7.2 RAADH

A PPT anterior, Argentina, apresentou as ações realizadas sob sua gestão por meio da Coordenação Nacional argentina na RAADH e os respectivos resultados para o estabelecimento de cooperação com aquela reunião.

A PPT atual convidou representante da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República do Brasil, Coordenação Nacional brasileira na RAADH para participação na presente reunião.

Assim, foi acordado que será sugerido no âmbito da próxima reunião da RAADH promover e apoiar a participação permanente da REDPO, com o objetivo de que, por exemplo, seja sempre convidada às reuniões da RAADH, para que passe a ser ator

U.C

ativo nas discussões dos grupos temáticos de trabalho, aportando contribuições na temática do acesso à justiça.

Ademais, considerou-se a possibilidade de se organizar durante a próxima PPT evento temático da REDPO durante a próxima reunião da RAADH, cujo possível tema seria "Acesso à Justiça e Direitos Humanos".

Também se considerou que o Instituto de Políticas Públicas em Direitos Humanos do Mercosul (IPPDH), sob a órbita da RAADH, possa ser outro âmbito de atuação para atividades conjuntas.

Por fim, decide-se que como elemento base para o evento conjunto será utilizado o Relatório sobre a atuação das Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL na área de Direitos Humanos.

8 - Programa de Capacitação e Intercâmbio entre Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL e de Fortalecimento dos Idiomas Oficiais do MERCOSUL

A delegação do Brasil informou que o Intercâmbio entre os Defensores Públicos da REDPO que ocorreria no Brasil paralelamente à REDPO foi cancelado pela ausência de indicações de representantes pelos países membros.

Em relação ao programa de capacitação de Defensores Públicos nos Idiomas Oficiais do Mercosul, a delegação brasileira informa que concedeu bolsa de estudos para aprendizado de espanhol para 17 Defensores em 2014 e que irá ampliar para outros Defensores este ano.

A delegação da Venezuela comunicou que capacitou 40 Defensores na língua portuguesa.

A próxima PPT analisará a realização de programa de intercâmbio no segundo semestre.

9 – Projeto: “Carta de Princípios e Valores dos Defensores Públicos do MERCOSUL”

A SAP comunica que recebeu do SEPDEP da Bolívia no dia anterior à reunião o texto do projeto (Anexo IV).

Em função da inexistência de análise prévia pelos membros e em decorrência da ausência de representante do SEPDEP e da Defensoria Pública da Colômbia, o texto não foi analisado pelos membros nesta reunião e será diferido na próxima reunião.

10 – Cartilha do Cidadão do MERCOSUL – Projeto de inclusão de conteúdo sobre Defensoria Pública Oficial

A delegação argentina fez uma breve apresentação da atual versão da Cartilha do Cidadão do MERCOSUL, que consiste em compêndio de normas do bloco.

Decidiu-se que as delegações analisarão o conteúdo da Cartilha e enviarão à SAP, até 15 dias antes da próxima reunião, suas sugestões de inclusão de normas, decisões ou declarações existentes no Mercosul relativas ao tema de Defensoria Pública ou acesso à justiça e que estejam em conformidade com seu formato.

Nesse sentido, definiu-se que na próxima reunião será discutida a proposta que será enviada pela REDPO.

U.C

11 – Mecanismo de Cooperação Interinstitucional entre as Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL

11.1 Relatório atualizado das Coordenações Nacionais sobre a divulgação implementação interna.

As delegações apresentam as respectivas ações sobre o tema.

11.2 Apresentação pela SAP dos encaminhamentos das informações prestadas pelas Coordenações Nacionais acerca da utilização do Mecanismo, com base no formulário aprovado na XX Reunião Ordinária, no período de 1º de agosto a 31 de dezembro de 2014.

A SAP apresentou as informações recebidas sobre a utilização do mecanismo no período (Anexo V).

12 – Relatório das Coordenações Nacionais sobre as Celebrações do Dia do Defensor Público do MERCOSUL.

As delegações apresentam suas respectivas ações.

Definiu-se que as delegações apresentarão propostas, se assim desejarem, de atividades conjuntas entre as Defensorias Públicas do bloco para celebrar a data.

13 – Projeto de Tecnologias da Informação e Comunicação a serviço das Defensorias Públicas como garantia de acesso à Justiça

13.1 – Consideração da proposta da Coordenação Nacional da Venezuela sobre a implementação de página web da REDPO

A delegação da Venezuela apresentou modificações a sua proposta original.

As delegações presentes apresentam suas considerações acerca do projeto modificado.

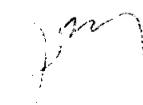
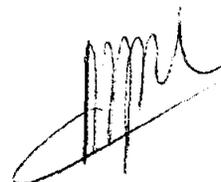
A delegação da Venezuela enviará na semana seguinte à reunião proposta completa detalhada sobre o tema à SAP para distribuição aos demais membros, que terão até o dia 7 de agosto para apresentar suas sugestões e observações. Por fim, a delegação da Venezuela apresentará até o dia 10 de setembro a versão definitiva, que será tratada na próxima reunião da REDPO.

13.2 – Consideração da proposta da Coordenação Nacional da Venezuela de promoção do uso de sistema eletrônico de gestão para contribuir para a otimização dos processos e ações de prestação de serviços das Defensorias Públicas Oficiais do Bloco.

A delegação da Venezuela retira a proposta de pauta em decorrência de questões técnicas e de logística interna.

14 - Projeto de Declaração sobre “Imigração, Pobreza e direitos das pessoas transportadoras de drogas ilícitas”

Postergou-se a deliberação desse tema para a próxima reunião para que sejam realizados esclarecimentos pela Defensoria Pública do Equador.



15 - Projeto sobre a criação de um Grupo de Trabalho de Gestão Administrativa

A delegação do Brasil apresentou brevemente resultados da análise dos dados do trabalho efetuado sobre o assunto, cujo relatório final será apresentado na próxima reunião.

Decide-se que se estenderá até 31 de julho o prazo para que as demais delegações atualizem os dados informados e para que aquelas que ainda não enviaram suas respostas o façam.

16 - Verificação do cumprimento do Plano de Trabalho 2013/14 e apresentação do Plano de Trabalho 2015/16

O relatório sobre o cumprimento do Plano de Trabalho 2013/14 foi aprovado.

O Programa de Trabalho 2015/16 foi analisado e aprovado.

Ambos os documentos foram anexados à ata (Anexo VI).

17 – Projeto Visita Virtual

A delegação do Brasil apresentou o projeto já implementado no Brasil que proporciona aos presidiários das penitenciárias federais o contato com seus familiares e a manutenção dos laços afetivos por meio eletrônico.

Decide-se que a delegação do Brasil apresentará proposta específica de cooperação entre os membros da REDPO sobre o tema até o dia 15 de agosto.

18 – Projeto de Elaboração de Boletim de Normas do MERCOSUL relacionadas com a Defensoria Pública e Acesso à Justiça

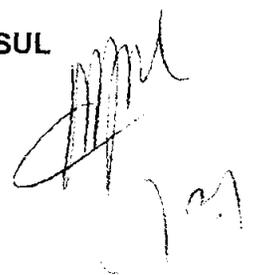
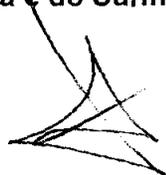
A Delegação da Argentina apresentou o Boletim de Normas do MERCOSUL (Anexo VII), que será circulado pela SAP aos membros, e foi incorporado como anexo ao quarto número da Revista das Defensorias Públicas do MERCOSUL.

A atualização do Boletim será realizada semestralmente e enviada aos membros.

19 – Consideração sobre gestão junto ao Grupo de Cooperação Internacional (GCI) com a finalidade de realizar consulta e avaliação de financiamento de projetos para a REDPO em relação ao Mecanismo de Cooperação Interinstitucional entre as Defensorias Públicas do MERCOSUL” e ao Memorando de Entendimento entre os membros da REDPO e Associados com a finalidade de estabelecer Programa de Cooperação e Intercâmbio de Defensores Públicos Oficiais e Fortalecimento dos Idiomas Oficiais do MERCOSUL”

As delegações assumiram o compromisso de apresentarem projeto concreto sobre este ponto na XXII REDPO que ocorrerá na Presidência *Pro Tempore* do Paraguai, preferencialmente sobre o Projeto Visita Virtual, apresentado pela delegação do Brasil, ou de tecnologias úteis à Defensoria Pública.

20- Participação da Guiana e do Suriname, Estados Associados ao MERCOSUL



A PPT anterior e a PPT atual comunicaram as respectivas gestões realizadas sobre o tema, sem resultados concretos até o momento, em decorrência da dificuldade de localizar instituição homóloga ou similar nesses países.

A REDPO contou com a presença, no dia 19 de junho de 2015, de observadora da Embaixada da República do Suriname, a quem foram transmitidas as intenções da REDPO.

21- Relatórios gerais e outros assuntos.

O pleno da XXI Reunião Ordinária da Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do Mercosul declara:

As Defensorias Públicas Oficiais dos Estados Partes e Associados do Mercosul celebram a aprovação do novo Código Processual Penal Acusatório e da nova Lei Orgânica do Ministério Público de la Defensa de la Nación da República Argentina (Lei 27149), a qual fortalece o rol central dos Defensores Públicos Oficiais no acesso à justiça, a garantia e proteção dos Direitos Humanos, como a efetiva defesa dos setores da sociedade em condições de vulnerabilidade e, conseqüentemente, a ampliação de incumbências em áreas especiais no que diz respeito a uma assistência jurídica integral. Além disso, destacam a reafirmação da autarquia financeira que valoriza o princípio fundamental da independência e da autonomia funcional, sem sujeição a instruções ou diretivas emanadas de órgão alheios a Defensoria Pública.

A REDPO manifesta um interesse especial que tais dispositivos legais se implementem prontamente, colocando à disposição do Ministério Público de la Defensa da Argentina toda a colaboração que for solicitada.

22 - Proposta de Parágrafo para o Comunicado dos Presidentes.

Houve consenso entre as delegações quanto ao presente parágrafo para que seja introduzido no Comunicado Conjunto da Cúpula Presidencial de Estados Partes e Associados do Mercosul que se realizará na cidade de Brasília,--+ como encerramento da PTTB.

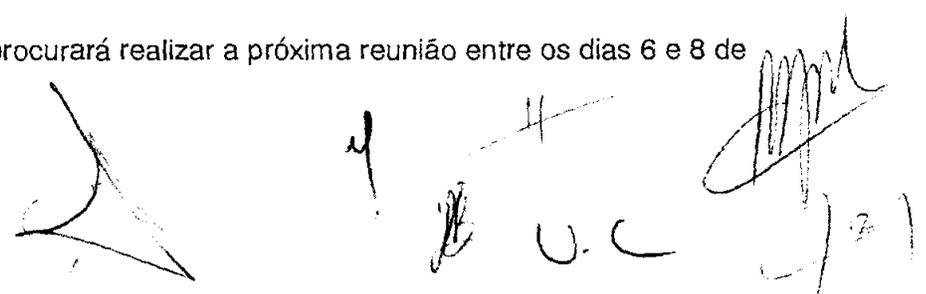
As delegações presentes na XXI Reunião Ordinária da REDPO, reiteram o interesse em questões primordiais já desenvolvidas em períodos anteriores e por isso propõem o seguinte parágrafo a ser incluído na Cúpula de julho de 2015 (PTTB)."

"Os Estados Partes e Associados do Mercosul entendem a importância de fortalecer, quando a legislação nacional assim o permitir, a independência e a autonomia dos sistemas de Defensorias Públicas com o propósito de garantir o efetivo acesso à justiça às pessoas em situação de vulnerabilidade. Nesse contexto, destacam a importância de garantir, seja no âmbito penal ou não, um serviço eficaz, livre de ingerências, intervenções ou controles por parte de outros poderes do Estado e consideram a conveniência de promover a autonomia funcional e a autarquia financeira visando o efetivo exercício da assistência jurídica gratuita, levando em conta o Direito interno de cada Estado."



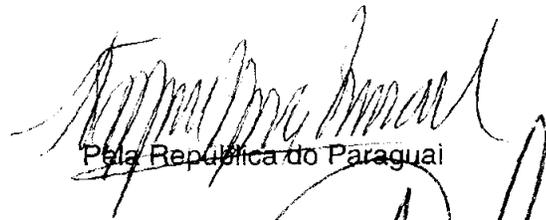
23 - Próxima reunião.

A delegação do Paraguai procurará realizar a próxima reunião entre os dias 6 e 8 de outubro do ano corrente.





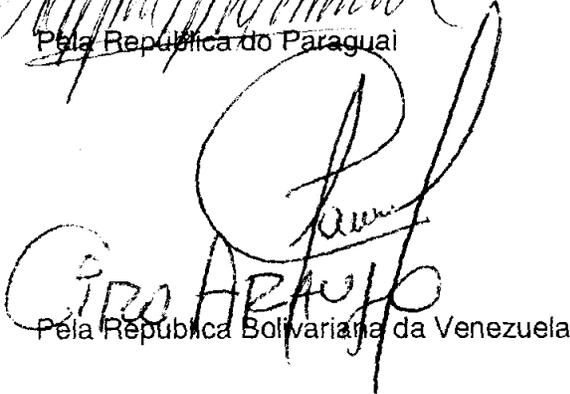
Pela República Argentina


Pela República Federativa do Brasil

Pela República do Paraguai



Pela República Oriental do Uruguai



Pela República Bolivariana da Venezuela



Pelo Estado Plurinacional de Bolívia



Pela República do Chile


Pela República da Colômbia

Pela República do Equador

Anexo I

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015

Lista de participantes da XXI Reunião Ordinária da REDPO
Brasília, 18 e 19 de junho de 2015

Argentina

- Juan de Dios Moscoso - Coordinador Nacional Alterno y Secretario Administrativo Permanente de la REDPO
- Cecilia Leonor Mage - Defensora Pública Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 11
- Enrique Comellas - Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2
- Consejero Gabriel Herrera – Cónsul de la Embajada de la República Argentina

Bolivia

- Primero-Secretario Pablo Ezedin Alarcón Prado – Encargado de Negocios de la Embajada de la Bolivia

Brasil

- Dr. Haman Tabosa de Moraes e Córdova – Coordenador Nacional e Defensor Público-Geral Federal
- Dr. Fabiano Caetano Prestes – Subdefensor Público-Geral Federal
- Dr. Bruno Vinícius Batista Arruda – Defensor Público Federal e Secretário-Geral de Articulação Institucional
- Dr. Adriano Cristian Souza Carneiro – Defensor Público Federal e Secretário de Assuntos Internacionais
- Dr. José Carvalho do Nascimento Junior – Defensor Público Federal e Secretário-Geral de Controle Interno e Auditoria
- Dr. Fernando Mauro Barbosa de Oliveira Junior – Defensor Público Federal e Diretor da Escola Superior da Defensoria Pública
- Dr. Kelery Dinarte da Páscoa Freitas – Presidente da Associação Nacional de Defensores Públicos Federais (ANADEF)
- Dr. Joaquim Neto – Presidente da Associação Nacional de Defensores Públicos (ANADEP)
- Dra. Adriana Burger – Diretora de Relações Internacionais da ANADEP
- Aline Yamamoto – Secretária Adjunta da Secretaria Nacional de Enfrentamento à Violência Contra as Mulheres (Secretaria de Políticas para Mulheres da Presidência da República)
- Rodrigo de Oliveira Moraes - Chefe da Assessoria Internacional (Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República)

Chile

- Dra. Viviana Castel - Defensora Regional y Subrogante del Defensor General

Colômbia

- Secretaria Paula Velez – Embajada de la Colombia

Equador

- Ministro Santiago Chávez Pareja – Embajador de la Embajada del Ecuador

Paraguay

- Noyme Yore Ismael - Defensora General
- Carlos Flores Cartes - Defensor Público Penal de Ejecución
- Marta Rivaldi Robertti - Jefa de Relaciones Internacionales

Suriname

- Ministra Natasha Eugenie Maria Halfhuid – Embassy of Suriname Republic

Uruguay

- Secretaria Soledad Britos – Embajada de la República Oriental del Uruguay

Venezuela

- Dariana Torres - Especialista de área
- Rafael Gil - Director Nacional de Recursos Humanos
- Soriyul Alvarado - Directora Nacional de Asuntos Internacionales
- Ciro Araujo - Defensor General

Anexo II

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015



XXI Reunião Ordinária da Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL – REDPO

Local: Edifício Sede da Defensoria Pública da União – SAUN – Quadra 5 – Lote C –
Centro Empresarial CNC – Bloco C – CEP 70.040-250

Brasília/DF – Brasília, Distrito Federal, Brasil.

Data: 18 e 19 de junho de 2015, às 9h30.

Ordem do Dia

1 - Leitura e análise da Ata 01/14 referente à XX Reunião Ordinária da REDPO.

2 - Relatório da PPT anterior sobre sua gestão

3 - Relatório sobre a atuação das Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL na área de Direitos Humanos - Versão 2015 (Ponto 3 Ata 01/14) – atualização sobre o tema a cargo da Coordenação Nacional brasileira.

4 – Projeto de sistematização e acompanhamento de atos de tortura e outras formas de violência institucional (Ponto 4 Ata 01/14). – atualização sobre o tema a cargo da Coordenação Nacional brasileira.

5 - Revista das Defensorias Públicas do MERCOSUL – REDPO (Ponto 5 Ata 01/14). – atualização sobre o tema a cargo da Coordenação Nacional brasileira.

6 – Projeto de Declaração do CMC: “Defensoria Pública Oficial autônoma e independente como garantia de acesso à justiça a pessoas em situação de vulnerabilidade” (Ponto 6 Ata 01/14).

7 – Cooperação da REDPO com a RMAAM e a RAADHH (Pontos 7 e 17 Ata 01/14) – atualização sobre o tema a cargo da PPT anterior e da atual PPT

8 - Programa de Capacitação e Intercâmbio entre Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL e de Fortalecimento dos Idiomas Oficiais do MERCOSUL (Ponto 8 Ata 01/14). Relatório da PPT. Relatório das Coordenações Nacionais sobre as respectivas ações de capacitação nos idiomas oficiais.

9 –Projeto: “Carta de Princípios e Valores dos Defensores Públicos do MERCOSUL” (Ponto 9 Ata 01/14). Apresentação pelas Coordenações Nacionais da Bolívia e da Colômbia

10 – Cartilha do Cidadão do MERCOSUL – Projeto de inclusão de conteúdo sobre Defensoria Pública Oficial (Ponto 10 Ata 01/14). – atualização sobre o tema a cargo da Coordenação Nacional brasileira.

11 – Mecanismo de Cooperação Interinstitucional entre as Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL (Ponto 11 Ata 01/14).

11.1 – Relatório atualizado das Coordenações Nacionais sobre a divulgação e implementação interna

11.1 – Apresentação pela SAP dos encaminhamentos das informações prestadas pelas Coordenações Nacionais acerca da utilização do Mecanismo, com base no formulário aprovado na XX Reunião Ordinária, no período de 1º de agosto a 31 de dezembro de 2014.

12 – Relatório das Coordenações Nacionais sobre as Celebrações do Dia do Defensor Público do MERCOSUL.

13 – Projeto de Tecnologias da Informação e Comunicação a serviço das Defensorias Públicas como garantia de acesso à Justiça (Ponto 13 Ata 01/14).

13.1 – Consideração da proposta da Coordenação Nacional da Venezuela sobre a implementação de página web da REDPO

13.2 – Consideração da proposta da Coordenação Nacional da Venezuela de promoção do uso de sistema eletrônico de gestão para contribuir para a otimização dos processos e ações de prestação de serviços das Defensorias Públicas Oficiais do Bloco.

14 - Projeto de Declaração sobre “Imigração, Pobreza e direitos das pessoas transportadoras de drogas ilícitas” (Ponto 14 Ata 01/14). – consideração da proposta da Coordenação Nacional do Equador.

15 - Projeto sobre a criação de um Grupo de Trabalho de Gestão Administrativa (Ponto 15 Ata 01/14). – atualização sobre o tema a cargo da Coordenação Nacional brasileira.

16 - Verificação do cumprimento do Plano de Trabalho 2013/14 e apresentação do Plano de Trabalho 2015/16

17 – Projeto Visita Virtual. – apresentação de proposta a cargo da Coordenação Nacional brasileira.

18 – Projeto de Elaboração de Boletim de Normas do MERCOSUL relacionadas com a Defensoria Pública e Acesso à Justiça (Ponto 18 Ata 01/14)

19 – Consideração sobre gestão junto ao Grupo de Cooperação Internacional (GCI) com a finalidade de realizar consulta e avaliação de financiamento de projetos para a REDPO em relação ao Mecanismo de Cooperação Interinstitucional entre as Defensorias Públicas do MERCOSUL” e ao Memorando de Entendimento entre os membros da REDPO e Associados com a finalidade de estabelecer Programa de Cooperação e Intercâmbio de Defensores Públicos Oficiais e Fortalecimento dos Idiomas Oficiais do MERCOSUL” (Ponto 19 Ata 01/14).

20- Participação da Guiana e do Suriname, Estados Associados ao MERCOSUL (Ponto 20 Ata 01/14). - – atualização sobre o tema a cargo da PPT

21- Relatórios gerais e outros assuntos.

22 - Proposta de Parágrafo para o Comunicado dos Presidentes (Ponto 24 Ata 1/14).

23 - Próxima reunião.

Anexo III

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015

**LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL AUTONOMA E INDEPENDIENTE COMO
GARANTÍA DE ACCESO A LAS JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN
CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/04, 28/04, 06/05 y 12/11 del Consejo del Mercado Común; la Decisión N°12/04 del Grupo del Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte del MERCOSUR entienden prioritario avanzar hacia la plena independencia y autonomía de los Sistemas de Defensa Pública Oficial con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Que las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" (aprobada XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 2008) promueven la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar la asistencia técnico-jurídica de las personas sin discriminación alguna.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Seguir promoviendo, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, el modelo de Defensa Pública Oficial gratuita e integral en los Estados Partes, en el ámbito nacional, provincial, estadual y/o departamental según corresponda; con órganos independientes institucionalmente, con autonomía funcional y autarquía financiera, a los fines de fortalecer el acceso a la justicia de toda persona que necesite hacer valer sus derechos.

Art. 2 - Destacar que la independencia institucional y autonomía funcional y financiera son requisitos ineludibles para el efectivo ejercicio de la defensa pública, sea en el ámbito penal como no penal, en tanto que garantizan un servicio público eficaz, libre de injerencias, intervenciones o controles por parte de otros poderes del Estado, de forma tal que el único mandato del defensor público sea el interés de su defendido o defendida.

Art. 3 - Instar a las instituciones de Defensa Pública Oficial a adoptar medidas de protección que posibiliten el pleno acceso a la justicia de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ya sea por razón de su edad, nacionalidad, religión, estado físico o mental, género, orientación sexual, identidad de género, circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o cualquier otra condición.

Art. 4 - Instar a los Estados y a las Instituciones de Defensa Pública Oficial a procurar el absoluto respeto a las garantías de los Defensores Públicos en el

ejercicio sus funciones y las equiparaciones con los demás operadores jurídicos en todos los aspectos que hacen al desempeño y ejercicio de sus cargos, a los efectos de asegurar la igualdad de armas como condición esencial para garantizar el cumplimiento de los principios mencionados en los apartados precedentes.

Art. 5 - Profundizar el intercambio entre los Estados Partes sobre las buenas prácticas relativas a la promoción y fortalecimiento del desarrollo institucional de la Defensa Pública Oficial gratuita e integral.

Art. 6 - Alentar la utilización de mecanismos de cooperación internacional entre las instituciones de Defensa Pública que faciliten la realización de trámites y diligencias necesarias para la articulación de una defensa técnica eficaz, tales como el “Mecanismo Directo de Colaboración y Asistencia Recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Parte”, aprobado en el ámbito de la Reunión especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO).

Art. 7 - Apoyar la realización de programas de capacitación de defensores públicos oficiales en materia de estándares de derecho internacional de los derechos humanos.

Art. 8 – Realizar en el ámbito del MERCOSUR la realización de una Sesión Especial sobre el intercambio de buenas prácticas y experiencias en materia de provisión de servicios de Defensa Pública Oficial, con la presencia de los Estados miembros, integrantes de la Reunión REDPO, expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de organizaciones internacionales.

XXI REDPO – Brasilia, 19/VI/15

Anexo IV

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015

CARTA DE PRINCIPIOS ÉTICOS DEL BLOQUE DE LAS DEFENSORAS PÚBLICAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR – REDPO

Preámbulo

La ética, como rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir, requiere de una reflexión y de una argumentación permanente cuando se trata de aplicarla al ámbito de un servicio social como es la Defensa Pública, siempre cambiante y en evolución e interacción con el medio humano que le rodea.

La ética es la encargada de reflexionar, discutir y definir el conjunto de principios y valores que rigen el comportamiento de los profesionales. La deontología se configura como el conjunto de normas que definen al buen profesional. Así, conscientes de la importancia de estos principios y valores, el Bloque de las Defensoras y Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR, responsable y reflexivamente deciden sumarse y comprometerse con los esfuerzos por desarrollar y mejorar la ética de asistencia técnica en favor de personas pertenecientes a sectores en situación de vulnerabilidad.

Las diferentes razones de afinidad cultural, jurídica y social que históricamente han producido estrechos lazos entre los pueblos de América del Sur, en el ámbito de una labor tan noble como es la Defensa Pública, las ha llevado a compartir los principios y valores de la ética para mejorar sus servicios, en respeto a la CARTA DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR, integrada por los siguientes PRINCIPIOS ÉTICOS:

PRINCIPIO 1.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos están al servicio de toda persona, sin discriminación alguna, con carácter de gratuidad. Tienen el deber primordial de defender y promover activamente la vigencia plena de los derechos y garantías reconocidos por los Convenios y Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como por las Constituciones y las Leyes internas de cada Estado miembro.

PRINCIPIO 2.- La principal lealtad de la Defensora Pública y del Defensor Público es la que debe a la persona usuaria, debiendo anteponer la procura del interés más favorable a ésta en la asistencia técnica ante cualquier otro. La Defensora Pública y el Defensor Público brindarán la defensa en forma efectiva, no pudiendo abandonarla ni dejar en indefensión a ninguna persona que se la haya encomendado. Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos nunca actuarán o provocarán intencionadamente acto alguno para perjudicar a la persona que asisten.

PRINCIPIO 3.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos tienen el derecho y el deber de defender fielmente la hipótesis asumida con la persona usuaria, en todos los actos procesales. Es ético el uso de su contenido con fines docentes o de investigación, considerando y respetando la debida confidencialidad, reserva y derechos de la personalidad. Las Defensoras y los Defensores Públicos tienen el deber de guardar secreto de todo aquello que la persona usuaria les hubiera confiado, así como de lo que hayan conocido, visto o de lo que hayan deducido en el ejercicio de la asistencia.

PRINCIPIO 4.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos en el patrocinio de causas judiciales tienen autonomía e independencia funcional, así como libertad en la estrategia de la defensa, sometiendo sus actos a los principios de legalidad, probidad, idoneidad, calidez y calidad. La Defensora Pública y el Defensor Público asumirán la defensa con el valor que le

manda la defensa de la libertad del ser humano, no pudiendo denegarla por temor a que las circunstancias del asunto le supongan un riesgo personal.

PRINCIPIO 5.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos constituyen pilar principal del acceso a la justicia, del respeto y la vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, personas en situación de vulnerabilidad y la democratización del Estado de Derecho, razones por las que corresponde que los Estados cumplan con el deber de velar por la calidad y la eficiencia de los servicios que brindan las Defensorías Públicas oficiales.

PRINCIPIO 6.- El derecho de defensa, como derecho humano, es una garantía inherente a todo Estado constitucional y democrático de Derecho. En esa consideración, las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos han de velar porque las personas usuarias tengan derecho a un proceso justo y asistido como condición básica de legitimidad y validez. Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos están obligados a luchar contra toda práctica que pueda vulnerar el derecho a la vida y la integridad personal, física o psicológica, así como contra toda práctica de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que puedan conocer en el ejercicio de sus funciones.

PRINCIPIO 7.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos tienen el derecho a no ser perseguidos por las opiniones orales o escritas que emitan en el ejercicio de sus funciones, así como a la inviolabilidad de sus oficinas o su correspondencia, de conformidad al ordenamiento legal.

PRINCIPIO 8.- Las Defensoras y los Defensores Públicos deben informar adecuadamente al cliente sobre su situación jurídica real, es decir de forma comprensible, verídica, mesurada, discreta y prudente, sin maximizar ni minimizar las dificultades. Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos tienen el deber de informar sobre su asistencia a la persona usuaria bajo la hipótesis asumida, así como sobre las pruebas de cargo o descargo.

PRINCIPIO 9.- Todas las personas merecen respeto e igualdad calidez en su trato. La relación entre la Defensora Pública o el Defensor Público y la persona usuaria es fundamental en la práctica de las Defensorías Públicas, y la confianza es el elemento esencial de esa relación. La asistencia técnica exige una relación plena de comunicación y entendimiento con la persona usuaria. Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos respetarán y promoverán el ejercicio de la defensa material de la persona usuaria, así como sus decisiones, después de recibir la orientación y el asesoramiento jurídico debido, sobre las opciones jurídicas disponibles y las posibles consecuencias. Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos respetarán las convicciones de la persona usuaria y se abstendrán de imponer las suyas.

PRINCIPIO 10.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos deben abstenerse de actuaciones que sobrepasen la representación de la persona usuaria. Deberán proponer la conformación de una comisión en casos complejos o de especialidad en una materia específica.

PRINCIPIO 11.- Las Defensoras y los Defensores Públicos tienen el deber de objeción de conciencia para conocer y patrocinar determinada causa, por razones de convicción, éticas, morales o religiosas, de tal forma que realizarla pueda afectar seriamente su conciencia y en consecuencia a la persona a defender. La objeción de conciencia consiste en el rechazo individual al patrocinio legal en procedimientos del fondo de la causa, y nunca podrá significar la objeción de conciencia de la institución.

PRINCIPIO 12.- El desarrollo profesional continuo y de especialización es un deber ético, un derecho y una responsabilidad permanente de las Defensoras Públicas y los Defensores Público. La investigación jurídica-forense y la discusión normativa en materia de derechos humanos, es un bien social que debe ser fomentado y alentado, en el que las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos están llamados a involucrarse y participar activamente.

PRINCIPIO 13.- Las discrepancias entre las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos no podrán implicar el desprestigio de su similar. Las divergencias o criterios contrarios sobre materia jurídica se resolverán preferentemente en el ámbito profesional.

PRINCIPIO 14.- Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos deben tratarse con respeto y lealtad, sea cual fuera la relación jerárquica que exista entre ellos. Tienen el derecho a defender al similar que sea objeto de ataques o denuncias injustas. Las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos tienen derecho de confraternizar entre sus similares.

Anexo V

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015

**PLANILLA INFORMES MECANISMO COORDINACIÓN REDPO
2014**

Fecha solicitud	Autoridad requiriente	Autoridad requerida	Fecha acuse de recibo de la solicitud	Contenido de la solicitud	Datos de la autoridad encargada de resolver el trámite (directa o derivada)	Trámite urgente o normal	Cumplimiento total o parcial	Plazo total del trámite	Fecha remisión del requerimiento	Fecha remisión información a la PPT
20/11/14	Defensor Público-Geral Federal, Haman Tabosa de Moraes e Córdova	Defensor Público General de la República Bolivariana de Venezuela, Abg. Ciro Araujo	20/11/14	Asistencia jurídica al ciudadano brasilero Flavio Carvalho, quien presentaba una fecha de audiencia para el día lunes 24/11/2014, en el estado Cojedes. Se informó por correo electrónico en fecha 1/12/2014, que la audiencia fue diferida para el 30/06/2015 a las 9:00am, a solicitud de la Fiscalía Sexta por cuanto el ciudadano se encuentra fuera del país. Se informó a la DPU sobre la decisión de la Fiscalía en fecha 1/12/2014, asimismo se solicitó ubicar la citado ciudadano para informar sobre el caso. Se recibió en fecha 23/01/2015 correo electrónico por parte de Oficina de Derechos Humanos y de la Tutela Pública para dar seguimiento al caso y solicitar los datos de contacto del Defensor Público asignado y ofrecer cualquier colaboración para el garantizar el derecho a la Defensa del Sr. Flavio. Se dió respuesta en fecha 28/01/2015 sobre lo requerido, y se informó a la Defensa Pública del estado Cojedes.	Defensor Público Pedro Ferrer	Urgente	Total	Hasta el 30/06/2015	28/01/15	

Fecha solicitud	Autoridad requeriente	Autoridad requerida	Fecha acuse de recibo de la solicitud	Contenido de la solicitud	Datos de la autoridad encargada de resolver el trámite (directa o derivada)	Trámite urgente o normal	Cumplimiento total o parcial	Plazo total del trámite	Fecha remisión del requerimiento	Fecha remisión información a la PPT
22/09/2014	Roxana Fariña, DPO Bariloche. Argentina	Colombia		Informe socioambiental	Isidro Peralta Pinzón, profesional Especializado en Investigación, adscrito al Grupo de Investigación Defensorial, del Sistema Nacional de Defensoría Pública	Normal	Total	2 meses	19/11/2014	
02/10/2012	Defensoría General de la Unión de la República Federativa del Brasil	MDP-PY	10/04/2014	Solicitud de la Asistencia Legal para el ciudadano Brasileño EVAN EMIR SIVERIS	Defensoría pública de la ciudad de Santa Rita	Normal	Total	29 días	09/05/2014	
21/05/2014	MPD-ARG	MDP-PY	21/05/2014	Informe socio Ambiental de ciudadano Paraguayos recluidos en Argentina	departamento de asuntos Internacionales e Interinstitucionales MDP	Urgente	Total	5 días	26/05/2014	
26/09/2014	MPD-ARG	MDP-PY	26/09/2014	Consultas sobre estado de la causa del ciudadano Argentino Omar Victor Ubaldo Muñoz	departamento de asuntos Internacionales e Interinstitucionales MDP	Normal	Total	19 días	15/10/2014	

Nota: En fecha 28 de abril de 2015, la Directora Nacional de la Defensa Pública de Uruguay, Dra. Beatriz Aristimuño, informó que no se han recibido solicitudes de colaboración/ cooperación desde los países de la REDPO.

Anexo VI

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015

INFORME CUMPLIMIENTO PROGRAMA DE TRABAJO
Año 2013-2014 aprobado en la XVIII Reunión Ordinaria
REDPO Acta N° 01/13, Montevideo 25 de Junio de 2013
REDPO
FCCP- CMC

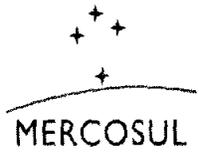
Tema	Actividad (negociación, implementación, diagnóstico, seguimiento)	Tipo (Específica – permanente)	Origen (Órgano decisorio – iniciativa propia)	Estado de situación a) Concluido <i>(identificar resultado: norma aprobada o punto del acta del órgano decisorio donde se trató)</i> b) En desarrollo c) Suspendido d) Con dificultades <i>(especificarlas)</i> e) Realizado <i>(para actividades permanentes)</i> f) Otras circunstancias <i>(especificarlas)</i>
Seguimiento en relación a grupo interno de trabajo. Grupo de trabajo interno, de Defensores Públicos Oficiales en Derechos Humanos de la REDPO. Proviene años anteriores.	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo. Se procesó el primer relatorio. Se encuentra en elaboración el segundo relatorio.
Capacitación y perfeccionamiento. Unificación, de los proyectos: "Capacitación e intercambio de experiencias" y "Promover los idiomas oficiales del Mercosur, entre los integrantes de las	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo. Se encuentra prevista actividad para el mes de Junio, según propuesta de la delegación de Brasil.

<i>Defensorías Públicas".</i>				
Gestiones ante CCT y GAHE-FOCEM. De instrucciones GMC (Acta LXXII Reunión Ordinaria, BsAs 19 y 20/06/08), por asistencia programas de capacitación, perfeccionamiento e intercambio de experiencias.	Seguimiento.	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo.
Propuesta. Presentación Brasil, propuesta final "Campaña Publicitaria sobre la concientización y difusión de los derechos de los trabajadores inmigrantes irregulares".	Seguimiento	Específica	Iniciativa propia	Realizado. Fue aprobado por acta N° 02/13 REDPO. Se aprobó la cartilla en su versión en español y portugués. Fue circularizada y aplicada por cada delegación.
Publicación. "Tercer numero de la Revista de las Defensorías Públicas del MERCOSUR – Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR"	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo. Se publicó tercer ejemplar presentado en XVIII Reunión Ordinaria REDPO 01/13, Montevideo. 25/06/2013. Punto 5 En desarrollo cuarto ejemplar.
Acuerdo. "Mecanismo directo de colaboración y asistencia recíproca en las Defensorías Oficiales de los Estados Partes".	Seguimiento	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo. Aprobación de formulario en XX Reunión Ordinaria REDPO. Procesamiento de datos anuales. Relato sobre informaciones según disposiciones.
Acuerdo. Base de Registro Unificado. Sistematización y	Seguimiento	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo. Aprobación nueva base de registros en

<i>Seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional.</i> Aprobada año anterior.				XX Reunión Ordinaria REDPO. Procesamiento a cargo de Delegación Brasil. Pendiente informe anual 2014.
Informaciones. Acuerdo interno relacionado con "Día del Defensor Público Oficial del MERCOSUR".	Seguimiento.	Permanente	Iniciativa propia	Realizado en 2013 y 2014.
Propuesta Decisión. Proyecto por Argentina, sobre " <i>Defensoria Pública Oficial autónoma e independiente, como garantía de acceso a la justicia y de personas en situación de vulnerabilidad</i> ", base sobre Recomendación año anterior.	Negociación.	Específica	Iniciativa propia	En el año 2013 las delegaciones intercambiaron opiniones y acordaron elevar el mismo a consideración del CMG. La delegación de Uruguay informó que se encontraba en consulta. Acta 01/13 REDPO. Se mantuvo en agenda. Proyecto 2014 aprobados por Argentina y Brasil. Abstenciones de Uruguay y Paraguay.
Presentación. Proyecto por Delegación Brasil, <i>Proyecto sobre tráfico de personas.</i>	Seguimiento	Específica	Iniciativa propia	En desarrollo.
Propuesta. Proyecto de <i>Carta de Principios de Valores de los Defensores Públicos del Mercosur.</i>	Implementación	Específica	Iniciativa propia	Suspendido. A consideración para bienio 2015/2016.

Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo elaborado según Modelo, Conf. Dec. CMC 36/10 e instructivo aprobado por GMC (MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 30/11). Anexo II.

XXI REUNIÓN REDPO 01/2015, BRASILIA, 18 Y 19 DE JUNIO DE 2015



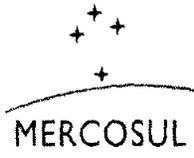
**PROGRAMA DE TRABAJO (años 2015-2016)
REUNIÓN ESPECIALIZADA DE DEFENSORES
PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR (REDPO).
FCCP-CMC**

Tema	Actividad (negociación, implementación, diagnóstico, seguimiento)	Tipo (Específica – permanente)	Origen (Órgano decisorio – iniciativa propia)	Fecha de conclusión estimada.
Seguimiento. Grupo de trabajo interno, de Defensores Públicos Oficiales en Derechos Humanos de la REDPO. Proviene años anteriores.	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	Se procesó el primer relatorio. Se encuentra en elaboración el segundo relatorio. Segundo semestre 2015.
Capacitación y perfeccionamiento. Memorando de entendimiento entre los miembros de la Reunión especializada de Defensores Públicos Oficiales de Mercosur y Asociados con la finalidad de establecer programa de cooperación e intercambio de Defensores Públicos Oficiales y fortalecimiento de los idiomas oficiales del Mercosur.	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	Se encuentra prevista actividad para el mes de Junio, según propuesta de la delegación de Brasil. A consideración propuestas para el segundo semestre 2015, como los correspondientes del 2016.
Gestiones ante CCT y GAHE-FOCEM. De instrucciones GMC (Acta LXXII Reunión Ordinaria, BsAs 19 y 20/06/08), por asistencia programas y proyectos REDPO.	Seguimiento	Específica	Iniciativa propia	Primero y segundo semestre 2015.
Publicación. "Cuarto número de la Revista de las Defensorías	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	Segundo semestre 2015. Continuación nuevo ejemplar 2016.

<i>Públicas del MERCOSUR – Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR”.</i>				
Acuerdo. <i>“Mecanismo directo de colaboración y asistencia recíproca en las Defensorías Oficiales de los Estados Partes”.</i>	Seguimiento	Permanente	Iniciativa propia	Cumplimientos semestrales durante el bienio.
Acuerdo. Base de Registro Unificado. <i>Sistematización y Seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional.</i> Aprobada año anterior.	Seguimiento	Permanente	Iniciativa propia	En desarrollo. Continuación años anteriores. En curso negociación sobre modificaciones del proyecto vigente.
Informaciones. Acuerdo interno relacionado con “Día del Defensor Público Oficial del MERCOSUR”.	Seguimiento.	Permanente	Iniciativa propia	Cumplimientos anuales durante el bienio.
Propuesta Decisión. Proyecto por Argentina, sobre <i>“Defensoría Pública Oficial autónoma e independiente, como garantía de acceso a la justicia y de personas en situación de vulnerabilidad”.</i>	Negociación.	Específica	Iniciativa propia	Primer y segundo semestre 2015.
Presentación. Cooperación y interacción con RMAAM.	Negociación	Específica	Iniciativa conjunta.	Segundo semestre de 2015.
Propuesta. Proyecto de Carta de Principios de Valores de los Defensores Públicos del Mercosur. Propuesta	Implementación	Específica	Iniciativa propia	Primer semestre 2015.



Delegaciones de Bolivia y Colombia.				
Propuesta. Realización de un evento temático, de RAADDHH y REDPO. Sobre acceso a la justicia y Derechos Humanos.	Negociación	Específica	Iniciativa conjunta	Segundo semestre 2015.
Propuesta. Solicitud de inclusión de contenido en la cartilla de ciudadanos del Mercosur.	Negociación	Específica	Iniciativa propia	Segundo semestre 2015.
Proyecto. Tecnologías de la información y comunicación al servicio de las defensas públicas, como garantía de acceso a la justicia. Propuesta Delegación Venezuela.	Negociación	Permanente	Iniciativa propia	Proviene del período anterior. En consideración.
Proyecto. Declaración relativa a inmigración, pobreza y derecho de las personas transportadoras de drogas ilícitas. Propuesto por Delegación Ecuador.	Negociación	Específica	Iniciativa propia	Proviene del período anterior. En consideración. Segundo semestre 2015.
Proyecto. Creación de un grupo de trabajo de gestión administrativa. Propuesto por Delegación Brasil.	Negociación	Permanente	Iniciativa propia	Proviene del período anterior. En consideración. Segundo semestre 2015, o primer semestre 2016.
Proyecto. Elaboración de Boletín de Normas del Mercosur, relacionadas con la defensoría pública y acceso a la justicia.	Implementación	Permanente	Iniciativa propia	Cumplimientos semestrales durante el bienio.
Proyecto. Visita Virtual. Propuesto por	Negociación	Permanente	Iniciativa propia	A definir.



Delegación Brasil.				
--------------------	--	--	--	--

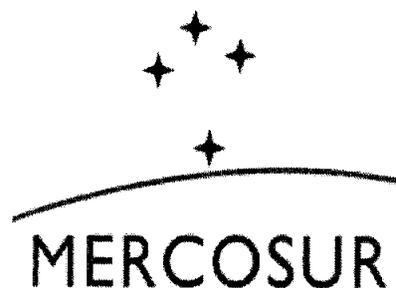
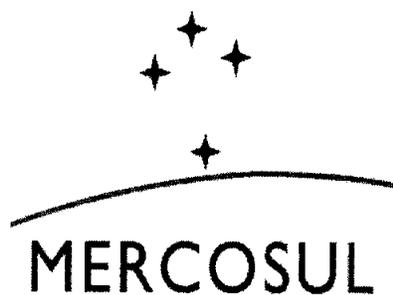
Programa de Trabajo elaborado según Modelo, Conf. Dec. CMC 36/10 e instructivo aprobado por GMC (MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 30/11). Anexo I.

XXI REUNIÓN REDPO 01/2015, BRASILIA, 18 Y 19 DE JUNIO DE 2015

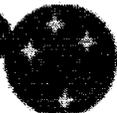
Anexo VII

XXI REDPO

Brasília, 18 e 19 de junho de 2015



***Boletín de normas del Mercosur
relacionadas con la Defensa Pública y el
Acceso a la Justicia***

REDPO 

Índice

Recomendación CMC 01/12 “ <i>Defensa Pública Oficial Autónoma e Independiente como Garantía de Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad</i> ”	pág.3
Decisión CMC N° 05/92 “ <i>Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa</i> ”	pág. 4
Decisión CMC N° 27/94 “ <i>Protocolo de Medidas Cautelares</i> ”	pág. 12
Decisión CMC N° 2/96 “ <i>Protocolo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales</i> ”	pág. 20
Decisión CMC N° 50/00 “ <i>Beneficio de Litigar sin gastos y asistencia jurídica gratuita</i> ”	pág. 34
Decisión CMC N° 17/05 “ <i>Protocolo de Asunción sobre compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos del MERCOSUR</i> ”	pág. 41

DEFENSA PÚBLICA OFICIAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones N° 19/02, 06/05 y 12/11 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 12/04 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR entienden prioritario avanzar hacia la plena independencia y autonomía de los sistemas de Defensa Pública Oficial, con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN RECOMIENDA:

Art. 1 - Promover y profundizar, de conformidad a los ordenamientos jurídicos internos, el modelo de Defensa Pública Oficial gratuita e integral en los Estados Partes, en el ámbito nacional, provincial, estadual y/o departamental, según corresponda; con órganos independientes, con autonomía funcional y autarquía financiera, a los fines de fortalecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Art. 2 - Fomentar la cooperación entre las Defensorías Públicas Oficiales a fin de promover la adopción de medidas de protección de las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad para ejercer con plenitud los derechos reconocidos por los ordenamientos jurídicos.

Art. 3 - Profundizar el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Partes relativas a promover y fortalecer el desarrollo institucional de la Defensa Pública Oficial gratuita e integral con independencia, autonomía funcional y autarquía financiera.

Art. 4 - Promover la capacitación sobre el derecho internacional de los derechos humanos, destinada a sensibilizar a los operadores judiciales en la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12

**PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA
JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

Vigente para: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC N° 05/92

VISTO:

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y el "Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa", refrendado por los Ministros de Justicia de los Estados Partes y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un marco jurídico que permita a los ciudadanos y residentes permanentes acceder a la Justicia de los Estados Partes en igualdad de condiciones;

Que resulta necesario simplificar y allanar las tramitaciones jurisdiccionales, en materia civil, comercial, laboral y administrativa entre los Estados Partes;

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:**

ARTICULO 1ro. Aprobar el "Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa", anexo a la presente.

ARTICULO 2do. Elevar el Protocolo a sus respectivos Gobiernos para que inicien los trámites internos pertinentes para su ratificación, a fin de su pronta entrada en vigencia.

**PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA
JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

Los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,

CONSIDERANDO que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el Tratado de Asunción implica el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración;

DESEOSOS de promover e intensificar la cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa, a fin de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones de integración en base a los principios de respeto a la soberanía nacional y a la igualdad de derechos e intereses recíprocos;

CONVENCIDOS de que este Protocolo coadyuvará al trato equitativo de los ciudadanos y residentes permanentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción y les facilitará el libre acceso a la jurisdicción en dichos Estados para la defensa de sus derechos e intereses;

CONSCIENTES de la importancia que reviste para el proceso de integración de los Estados Partes la adopción de instrumentos comunes que consoliden la seguridad jurídica y tengan como finalidad alcanzar los objetivos del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991.

ACUERDAN

CAPITULO I

COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 1.- Los Estados Partes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia jurisdiccional se extenderá a los procedimientos administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales.

CAPITULO II

AUTORIDADES CENTRALES

ARTÍCULO 2.- A los efectos del presente Protocolo cada Estado Parte designará una Autoridad Central encargada de recibir y tramitar los pedidos de asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, dando intervención a las respectivas autoridades competentes, cuando sea necesario.

Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación al presente Protocolo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados Partes.

La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicarlo en el menor tiempo posible al Gobierno depositario del presente Protocolo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.

CAPITULO III

IGUALDAD DE TRATO PROCESAL

ARTICULO 3.- Los ciudadanos y los residentes permanentes de uno de los Estados Partes gozarán, en las mismas condiciones que los ciudadanos y residentes permanentes de otro Estado Parte, del libre acceso a la jurisdicción en dicho Estado para la defensa de sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

ARTICULO 4.- Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de ciudadano o residente permanente de otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

CAPITULO IV

COOPERACION EN ACTIVIDADES DE MERO TRÁMITE Y PROBATORIAS

ARTÍCULO 5.- Cada Estado Parte deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales del otro Estado, según la vía prevista en el artículo 2, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

- a) diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;
- b) recepción u obtención de pruebas.

ARTÍCULO 6.- Los exhortos deberán contener:

- a) denominación y domicilio del órgano jurisdiccional requirente;
- b) individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y domicilio de las partes;

- c) copia de la demanda y transcripción de la resolución que ordena la expedición del exhorto;
- d) nombre y domicilio del apoderado de la parte solicitante en el Estado requerido, si lo hubiere;
- e) indicación del objeto del exhorto, precisando el nombre y domicilio del destinatario de la medida;
- f) información del plazo de que dispone la persona afectada por la medida para cumplirla;
- g) descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la cooperación solicitada;
- h) cualquier otra información que facilite el cumplimiento del exhorto.

ARTÍCULO 7.- Si se solicitare la recepción de pruebas, el exhorto deberá además contener:

- a) una descripción del asunto que facilite la diligencia probatoria;
- b) nombre y domicilio de testigos u otras personas o instituciones que deban intervenir;
- c) texto de los interrogatorios y documentos necesarios.

ARTICULO 8.- La ejecución de los exhortos deberá ser diligenciada de oficio por la autoridad jurisdiccional competente del Estado requerido y sólo podrá denegarse cuando la medida solicitada, por su naturaleza, atente contra los principios de orden público del Estado requerido.

Dicha ejecución no implicará un reconocimiento de la jurisdicción internacional del juez del cual emana.

ARTÍCULO 9.- La autoridad jurisdiccional requerida tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si la autoridad jurisdiccional requerida se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto, remitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad jurisdiccional competente de su Estado.

ARTICULO 10.- Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y ser acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida.

ARTICULO 11.- La autoridad requirente podrá solicitar de la autoridad requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la Parte requerida.

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados Partes.

ARTÍCULO 12.- La autoridad jurisdiccional encargada de la ejecución de un exhorto aplicará su ley interna en lo que a los procedimientos se refiere.

Sin embargo, podrá accederse, la solicitud de la autoridad requirente, a otorgar al exhorto una tramitación especial o aceptarse el cumplimiento de formalidades adicionales en la diligencia del exhorto, siempre que ello no sea incompatible con el orden público del Estado requerido.

La ejecución del exhorto deberá llevarse a cabo sin demora.

ARTICULO 13.- Al ejecutar el exhorto, la autoridad requerida aplicará las medidas coercitivas previstas en su legislación interna, en los casos y con el alcance en que deba hacerlo para ejecutar un exhorto de las autoridades de su propio Estado o un pedido presentado a este efecto por una parte interesada.

ARTÍCULO 14.- Los documentos en los que conste la ejecución del exhorto serán comunicados por intermedio de las Autoridades Centrales.

Cuando el exhorto no haya sido ejecutado en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron el incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad requirente, utilizando el medio señalado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 15.- La ejecución del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de ningún tipo de gastos, excepto cuando se soliciten medios probatorios que ocasionen erogaciones especiales o se designen profesionales para intervenir en el diligenciamiento. En tales casos, se deberá consignar en el cuerpo del exhorto los datos de la persona que en el Estado requerido procederá a dar cumplimiento al pago de los gastos y honorarios devengados.

ARTICULO 16.- Cuando los datos relativos al domicilio del destinatario del acto o de la persona citada estén incompletos o sean inexactos, la autoridad requerida deberá agotar los medios para satisfacer el pedido. Al efecto, podrá también solicitar al Estado requirente los datos complementarios que permitan la identificación y la localización de la referida persona.

ARTÍCULO 17.- Los trámites pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento del exhorto no requerirán necesariamente la intervención de parte interesada, debiendo ser practicados de oficio por la autoridad jurisdiccional competente del Estado requerido.

CAPITULO V

RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES

ARTÍCULO 18.- Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables al reconocimiento y ejecución de las sentencias y laudos arbitrales pronunciados en las jurisdicciones de los Estados Partes en materia civil, comercial, laboral y administrativa.

Las mismas serán igualmente aplicables a las sentencias en materia de reparación de daños y restitución de bienes pronunciadas en jurisdicción penal.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales por parte de las autoridades jurisdiccionales se tramitará por vía de exhortos y por intermedio de la Autoridad Central.

ARTÍCULO 20.- Las sentencias y laudos arbitrales a que se refiere el artículo precedente, tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Partes si reúnen las siguientes condiciones:

- a) que vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- b) que éstos y los documentos anexos que fueren necesarios, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado en el que se solicita su reconocimiento y ejecución;
- c) que éstos emanen de un órgano jurisdiccional o arbitral competente, según las normas del Estado requerido sobre jurisdicción internacional;
- d) que la parte contra la que se pretende ejecutar la decisión haya sido debidamente citada y se haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa;
- e) que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y/o ejecutoria en el Estado en el que fue dictada;
- f) que no contraríen manifiestamente los principios de orden público del Estado en el que se solicitare el reconocimiento y/o la ejecución.

Los requisitos de los incisos a), c), d), e) y f) deben surgir del testimonio de la sentencia o laudo arbitral.

ARTICULO 21.- La parte que en un juicio invoque una sentencia o un laudo arbitral de alguno de los Estados Partes, deberá acompañar un testimonio de la sentencia o laudo arbitral con los requisitos del artículo precedente.

ARTICULO 22.- Cuando se tratare de una sentencia o laudo arbitral entre las mismas partes, fundadas en los mismos hechos y que tuviere el mismo objeto que el de otro proceso jurisdiccional o arbitral en el Estado requerido, su reconocimiento y ejecutoriedad dependerán de que la decisión no sea incompatible con otro pronunciamiento anterior o simultáneo recaído en tal proceso en el Estado requerido.

Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución, cuando se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional de la Parte requerida con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que hubiere pronunciado la resolución de la que se solicite el reconocimiento.

ARTÍCULO 23.- Si una sentencia o laudo no pudiere tener eficacia en su totalidad, la autoridad jurisdiccional competente en el Estado requerido podrá admitir su eficacia parcial mediando solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 24.- Los procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos jurisdiccionales, a los efectos del reconocimiento y ejecución de las sentencias o laudos arbitrales, se regirán por la ley del Estado requerido.

CAPITULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OTROS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 25.- Los instrumentos públicos emanados de un Estado Parte tendrán en el otro la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos.

ARTICULO 26.- Los documentos emanados de autoridades jurisdiccionales u otras autoridades de uno de los Estados Partes, así como las escrituras públicas y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original, que sean tramitados por intermedio de la Autoridad Central, quedan exceptuados de toda legislación, apostilla u otra formalidad análoga cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte.

ARTÍCULO 27.- Cada Estado Parte remitirá, a través de la Autoridad Central, a solicitud de otro y para fines exclusivamente públicos, los certificados de las actas de los registros de estado civil, sin cargo alguno.

CAPITULO VII

INFORMACION DEL DERECHO EXTRANJERO

ARTÍCULO 28.- Las Autoridades Centrales de los Estados Partes se suministrarán, en concepto de cooperación judicial, y siempre que no se opongan a las disposiciones de su orden público, informes en materia civil, comercial, laboral, administrativa y de derecho internacional privado, sin gasto alguno.

ARTÍCULO 29.- La información a que se refiere el artículo anterior podrá también efectuarse ante la jurisdicción del otro Estado, a través de informes suministrados por las autoridades diplomáticas o consulares del Estado Parte de cuyo derecho se trate.

ARTÍCULO 30.- El Estado que brinde los informes sobre el sentido y alcance legal de su derecho, no será responsable por la opinión emitida ni está obligado a aplicar su derecho según la respuesta proporcionada.

El Estado que reciba dichos informes no estará obligado a aplicar o hacer aplicar el derecho extranjero según el contenido de la respuesta recibida.

CAPITULO VIII

CONSULTAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31.- Las Autoridades Centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan mutuamente con el fin de facilitar la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO 32.- Las dificultades derivadas de la aplicación del presente Protocolo serán solucionadas por la vía diplomática.

Los procedimientos previstos en el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias se aplicarán cuando éste entre en vigor y hasta tanto se adopte un Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común del Sur.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor TREINTA (30) días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 34.- La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción, implicará ipso iure la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO 35.- El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en _____ a los _____ días del mes de mayo de 1992, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES

Vigente para: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/94

PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES

VISTO: El artículo 10 del Tratado de Asunción de 26/03/91, la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común y el "Protocolo de Medidas Cautelares" aprobado por la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La necesidad de que los Estados Partes avancen en la armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes con el objetivo de lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

La importancia de viabilizar la cooperación cautelar entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar el "Protocolo de Medidas Cautelares", que consta como anexo a la presente Decisión.

VII CMC – Ouro Preto, 17/XII/1994

PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes",

Considerando que el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes;

Reafirmando la voluntad de los Estados Partes de acordar soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

Convencidos de la importancia y la necesidad de brindar al sector privado de los Estados Partes un marco de seguridad jurídica que garantice soluciones justas a las controversias privadas y haga viable la cooperación cautelar entre los Estados Partes del Tratado de Asunción,

Acuerdan:

Objeto de Protocolo

Artículo 1

El presente Protocolo tiene por objeto reglamentar, entre los Estados Partes del Tratado de Asunción, el cumplimiento de medidas cautelares destinadas a impedir la irreparabilidad de un daño en relación a personal, bienes u obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Artículo 2

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas en procesos ordinarios, ejecutivos, especiales o extraordinarios, de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales en cuanto a la reparación civil.

Artículo 3

Se admitirán las medidas cautelares preparatorias, las incidentales de una acción principal y las que garanticen la ejecución de una sentencia

Ámbito de Aplicación

Artículo 4

Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Partes del Tratado de Asunción darán cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por los Jueces o Tribunales de los otros Estados Partes, competentes en la esfera internacional, adoptando las providencias necesarias de acuerdo con la ley del lugar donde estén situados los bienes o residan las personas objeto de la medida.

Ley Aplicable

Artículo 5

La admisibilidad de la medida cautelar será regulada por las leyes y resuelta por los Jueces o Tribunales del Estado requirente.

Artículo 6

La ejecución de la medida cautelar y su contracautela o garantía respectiva serán resueltas por los Jueces o Tribunales del Estado requerido, según sus leyes.

Artículo 7

Serán también reguladas por las leyes y resueltas por los Jueces o Tribunales del Estado requerido:

- a) las modificaciones que en el curso del proceso se justificaren para su correcto cumplimiento o, cuando correspondiere, para su reducción o sustitución;
- b) las sanciones por peticiones maliciosas o abusivas; y
- c) las cuestiones relativas al dominio y demás derechos reales.

Artículo 8

El Juez o Tribunal del Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de la medida o, en su caso, disponer su levantamiento, cuando sea verificada su absoluta improcedencia, de conformidad con los términos de este Protocolo.

Oposición

Artículo 9

El presunto deudor de la obligación, así como los terceros interesados que se consideraren perjudicados, podrán oponerse a la medida ante la autoridad judicial requerida.

Sin perjuicio del mantenimiento de la medida cautelar, dicha autoridad restituirá el procedimiento al juez o tribunal de origen para que decida sobre la oposición según sus leyes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7, literal c).

Autonomía de la Cooperación Cautelar

Artículo 10

El cumplimiento de una medida cautelar por la autoridad jurisdiccional requerida no implicará el compromiso de reconocimiento o ejecución de la sentencia definitiva extranjera pronunciada en el proceso principal.

Cooperación Cautelar en la Ejecución de Sentencia

Artículo 11

El Juez o Tribunal a quien se solicitare el cumplimiento de una sentencia extranjera podrá disponer las medidas cautelares que garanticen la ejecución, de conformidad con sus leyes.

Medidas Cautelares en Materia de Menores

Artículo 12

Cuando una medida cautelar se refiera a la custodia de menores, el Juez o Tribunal del Estado requerido podrá limitar el alcance de la medida exclusivamente a su territorio, a la espera de una decisión definitiva del Juez o Tribunal del proceso principal.

Interposición de la Demanda en el Proceso Principal

Artículo 13

La interposición de la demanda en el proceso principal fuera del plazo previsto en la legislación del Estado requirente, producirán la plena ineficacia de la medida cautelar preparatoria concedida.

Obligación de Informar

Artículo 14

El Juez o Tribunal del Estado requirente comunicará al del Estado requerido:

- a) al transmitir la rogatoria, el plazo - contado a partir del cumplimiento de la medida cautelar - en el cual la demanda en el proceso principal deberá ser presentada o interpuesta;
- b) a la mayor brevedad posible, la fecha de presentación o la no presentación de la demanda en el proceso principal.

Artículo 15

El Juez o Tribunal del Estado requerido comunicará inmediatamente al del Estado requirente, la fecha en que se dio cumplimiento a la medida cautelar solicitada o las razones por las cuales no fue cumplida.

Cooperación Interna

Artículo 16

Si la autoridad jurisdiccional requerida se declarara incompetente para proceder a la tramitación de la carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad jurisdiccional competente de su Estado.

Orden Público

Artículo 17

La autoridad jurisdiccional del Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de una carta rogatoria referente a medidas cautelares, cuando éstas sean manifiestamente contrarias a su orden público.

Medio Empleado para la Formulación del Pedido

Artículo 18

La solicitud de medidas cautelares será formulada a través de exhortos o cartas rogatorias, términos equivalentes a los efectos del presente Protocolo.

Transmisión y Diligenciamiento

Artículo 19

La carta rogatoria referente al cumplimiento de una medida cautelar se transmitirá por vía diplomática o consular, por intermedio de la respectiva Autoridad Central o por las partes interesadas.

Cuando la transmisión sea efectuada por la vía diplomática o consular o por intermedio de las Autoridades Centrales, no se exigirá el requisito de la legalización.

Cuando la carta rogatoria se transmita por intermedio de la parte interesada deberá ser legalizada ante los agentes diplomáticos o consulares del Estado requerido salvo que, entre los Estados requirente y requerido, se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

Los Jueces o Tribunales de las zonas fronterizas de los Estados Partes podrán transmitirse en forma directa los exhortos o cartas rogatorias previstos en este Protocolo, sin necesidad de legalización.

No se aplicará al cumplimiento de las medidas cautelares el procedimiento homologatorio de las sentencias extranjeras.

Autoridad Central

Artículo 20

Cada Estado Parte designará una Autoridad Central encargada de recibir y transmitir las solicitudes de cooperación cautelar.

Documentos e Información

Artículo 21

Las cartas rogatorias contendrán:

- a) la identificación y el domicilio del juez o tribunal que impartió la orden;
- b) copia autenticada de la petición de la medida cautelar y de la demanda principal, si la hubiere;
- c) documentos que fundamenten la petición;
- d) auto fundado que ordene la medida cautelar;
- e) información acerca de las normas que establezcan algún procedimiento especial que la autoridad jurisdiccional requiera o solicite que se observe; y
- f) indicación de la persona que en el Estado requerido deba atender a los gastos y costas judiciales debidas, salvo las excepciones contenidas en el artículo 25. Será facultativo de la autoridad jurisdiccional del Estado requerido dar trámite al exhorto o carta rogatoria que carezca de indicación acerca de la persona que deba atender los gastos y costas cuando se causaren.

Las cartas rogatorias y los documentos que las acompañan deberán estar revestidos de las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos en el Estado de donde proceden.

Las medidas cautelares serán cumplidas, salvo que faltaren requisitos, documentos o información considerados fundamentales y que hagan inadmisibles su procedencia. En este supuesto, el Juez o Tribunal requerido se comunicará con celeridad con el requirente para que, en forma urgente, se subsane dicho defecto.

Artículo 22

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen de acuerdo a la apreciación del Juez o Tribunal requirente, la rogatoria informará acerca de la existencia y domicilio de las defensorías de oficio competentes.

Traducción

Artículo 23

Las cartas rogatorias y los documentos que las acompañan deberán redactarse en el idioma del Estado requirente y serán acompañadas de una traducción en el idioma del Estado requerido.

Costas y Gastos

Artículo 24

Las costas judiciales y demás gastos serán responsabilidad de la parte solicitante de la medida cautelar.

Artículo 25

Quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en el artículo precedente las

medidas cautelares solicitadas en materia de alimentos provisionales, localización y restitución de menores y las que solicitaren las personas que han obtenido en el Estado requirente el beneficio de litigar sin gastos.

Disposiciones Finales

Artículo 26

Este Protocolo no restringirá la aplicación de disposiciones más favorables para la cooperación contenidas en otras Convenciones sobre Medidas Cautelares en vigor con carácter bilateral o multilateral entre los Estados Partes.

Artículo 27

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

Artículo 28

Los Estados Partes al depositar el instrumento de ratificación al presente Protocolo comunicarán la designación de la Autoridad Central al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados.

Artículo 29

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, será sometido a los procedimientos constitucionales de aprobación de cada Estado Parte y entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen.

Para los demás signatarios entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 30

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará de pleno derecho la adhesión al presente Protocolo.

Artículo 31

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha

de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Ouro Preto, en de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES

Vigente para Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

MERCOSUR/CMC/ DEC. N° 2/96

PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES

VISTO: el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto; las Decisiones N° 4/91, 5/91, y 8/91 del Consejo del Mercado Común; el Acuerdo N° 2/96 de la Reunión de Ministros de Justicia; y la Resolución N° 64/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario intensificar la cooperación jurídica en materia penal entre los Estados Partes, así como simplificar las tramitaciones jurisdiccionales;

Que la asistencia mutua en el ámbito penal implicará un mayor acercamiento entre las instancias judiciales de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales" que consta como Anexo a la presente Decisión.

X CMC, San Luis 26/VI/1996.

ANEXO

PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay,

CONSIDERANDO que el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto implican el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en función de los objetivos comunes allí establecidos,

CONSCIENTES que estos objetivos deben ser fortalecidos con normas comunes que brinden seguridad jurídica en el territorio de los Estados Partes,

CONVENCIDOS que la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses de los Estados Partes en el proceso de integración,

DESTACANDO la importancia que reviste para el proceso de integración la adopción de instrumentos que contribuyan de manera eficaz a alcanzar los objetivos del Tratado de Asunción,

RECONOCIENDO que muchas actividades delictivas representan una grave amenaza y se manifiestan a través de modalidades criminales transnacionales respecto de las que frecuentemente las pruebas radican en diversos Estados,

Han resuelto concluir un Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en los siguientes términos:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito

Artículo 1

1.- El presente Protocolo tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de los Estados Partes.

2.- Las disposiciones del presente Protocolo no confieren derechos a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas, o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

3.- Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, para la investigación de delitos, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.

4.- La asistencia será prestada aún cuando las conductas no constituyan delitos en el Estado requerido, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 23.

5.- El presente Protocolo no faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente a emprender en el territorio del Estado requerido funciones que, conforme a sus leyes internas están reservadas a sus Autoridades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, párrafo 3.

Alcance de la Asistencia

Artículo 2

La asistencia comprenderá:

- a) notificación de actos procesales;
- b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares;
- c) localización o identificación de personas;
- d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente;
- e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Protocolo;
- f) medidas cautelares sobre bienes;
- g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;
- h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

- i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;
- j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y
- k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Protocolo que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

Autoridades Centrales

Artículo 3

1.- A los efectos del presente Protocolo, cada Estado Parte designará una Autoridad Central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, remitiendo tales solicitudes a las respectivas autoridades competentes.

2.- Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Protocolo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados Partes.

3.- La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Protocolo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.

Autoridades Competentes para la Solicitud de Asistencia

Artículo 4

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, al amparo del presente Protocolo, se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

Denegación de la Asistencia

Artículo 5

- 1.- El Estado Parte requerido podrá denegar la asistencia cuando:
- a) la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria;
 - b) la solicitud se refiera a un delito que el Estado requerido considerare como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política;
 - c) la solicitud se refiera a un delito tributario;
 - d) la persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido absuelta o ha cumplido condena en el Estado requerido por el

mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas; o

- e) el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.

2.- Si el Estado requerido deniega la asistencia, deberá informar al Estado requirente por intermedio de la Autoridad Central, las razones en que se funda la denegatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 15, literal b).

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD

Forma y Contenido de la Solicitud

Artículo 6

1.- La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.

2.- Si la solicitud fuere transmitida por telex, facsímil, correo electrónico o similares deberá confirmarse por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación, de acuerdo a lo establecido por este Protocolo.

3.- La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:

- a) identificación de la autoridad competente requirente;
- b) descripción del asunto y naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a que se refiere;
- c) descripción de las medidas de asistencia solicitadas;
- d) los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;
- e) el texto de las normas penales aplicables;
- f) la identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.

4.- Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:

- a) información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;
- b) información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;
- c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;
- d) descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados;

- e) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como, en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración;
- f) descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos;
- g) información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al Estado requerido;
- h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud;
- i) cuando fuere necesario, la indicación de la autoridad del Estado requirente que participará en el diligenciamiento en el Estado requerido.

5.- La solicitud deberá redactarse en el idioma del Estado requirente y será acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido.

Ley Aplicable

Artículo 7

1.- El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley del Estado requerido y de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo.

2.- A pedido del Estado requirente, el Estado requerido cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas o procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que éstos sean incompatibles con su ley interna.

Diligenciamiento

Artículo 8

La Autoridad Central del Estado requerido tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a la autoridad competente para su diligenciamiento.

Aplazamiento o Condiciones para el Cumplimiento

Artículo 9

La autoridad competente del Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condiciones, en caso de que interfiera un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, el Estado requerido hará la consulta al requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

Carácter Confidencial

Artículo 10

A petición del Estado requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

Información sobre el Cumplimiento

Artículo 11

1.- A pedido de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.

2.- La Autoridad Central del Estado requerido informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenida a la Autoridad Central del Estado requirente.

3.- Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente e informará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.

4.- Los informes serán redactados en el idioma del Estado requerido.

Limitaciones al Empleo de la Información o Prueba Obtenida

Artículo 12

1.- Salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Protocolo en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.

2.- La autoridad competente del Estado requerido podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Protocolo tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso, el Estado requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiere aceptarlas, lo comunicará al requerido, que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

Costos

Artículo 13

El Estado requerido tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. El Estado requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales y los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 18 y 19.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

Notificación

Artículo 14

1.- Corresponderá a la Autoridad Central del Estado requirente transmitir la solicitud de notificación para la comparecencia de una persona ante una autoridad competente del Estado requirente, con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.

2.- Si la notificación no se realizare, la autoridad competente del Estado requerido deberá informar, por intermedio de las Autoridades Centrales, a la autoridad competente del Estado requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

Entrega de Documentos Oficiales

Artículo 15

A solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la del Estado requerido:

- a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y
- b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público, en las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este literal es denegada, la autoridad competente del Estado requerido no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

Devolución de Documentos y Elementos de Prueba

Artículo 16

El Estado requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de lo

establecido en el presente Protocolo, cuando así lo solicitare el Estado requerido.

Testimonio en el Estado requerido

Artículo 17

1.- Toda persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicita prestar testimonio, aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente Protocolo, deberá comparecer, de conformidad con las leyes del Estado requerido, ante la autoridad competente.

2.- El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las Autoridades Centrales, a efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades requirente y requerida.

3.- El Estado requerido autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de las diligencias de cooperación, y les permitirá formular preguntas si ello estuviera autorizado por las leyes del Estado requerido y de conformidad con dichas leyes. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes del Estado requerido.

4.- Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requerido, esta alegación será resuelta por la autoridad competente del Estado requerido con anterioridad al cumplimiento de la solicitud y comunicada al Estado requirente por intermedio de la Autoridad Central.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requirente, la alegación será informada por intermedio de las respectivas Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes del Estado requirente resuelvan al respecto.

5.- Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por el testigo u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados al Estado requirente junto con la declaración.

Testimonio en el Estado Requirente

Artículo 18

1.- Cuando el Estado requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer ante la autoridad competente del Estado requirente.

2.- La autoridad competente del Estado requerido registrará por escrito el consentimiento de la persona cuya comparecencia se solicita en el Estado requirente e informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requirente de dicha respuesta.

3.- Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente del Estado requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

Traslado de Personas Sujetas a Procedimiento Penal

Artículo 19

1.- La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido, cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Protocolo, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

2.- La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requirente de la asistencia y cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria, será trasladada al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

3.- Cuando un Estado Parte solicite a otro, de acuerdo al presente Protocolo, el traslado de una persona de su nacionalidad y su Constitución impida la entrega a cualquier título de sus nacionales, deberá informar el contenido de dichas disposiciones al otro Estado Parte, que decidirá acerca de la conveniencia de lo solicitado.

4.- A los efectos del presente artículo:

- a) el Estado receptor deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;
- b) el Estado receptor devolverá la persona trasladada al Estado remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambos Estados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior;
- c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;
- d) el tiempo transcurrido bajo custodia en el Estado receptor, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que se le impusiere;
- e) la permanencia de esa persona en el Estado receptor no podrá exceder de noventa (90) días, a menos que la persona y ambos Estados consientan en prorrogarlo;
- f) en caso de fuga en el Estado receptor de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en el Estado remitente, éste podrá solicitar al Estado receptor el inicio de un

procedimiento penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica.

Salvoconducto

Artículo 20

1.- La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 18 y 19, estará condicionada a que el Estado receptor conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, éste no podrá:

- a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;
- b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.

2.- El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de 10 (diez) días a partir del momento en que su presencia ya no fuera necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

Localización o Identificación de Personas

Artículo 21

El Estado requerido adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

Medidas Cautelares

Artículo 22

1.- La autoridad competente del Estado requerido diligenciará la solicitud de cooperación cautelar, si ésta contiene información suficiente que justifique la procedencia de la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

2.- Cuando un Estado Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos, del objeto o de los frutos del delito en el territorio de otro Estado Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las leyes de ese Estado, informará a la Autoridad Central de dicho Estado. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán al otro Estado Parte, por intermedio de las Autoridades Centrales, las medidas adoptadas.

3.- El Estado requerido resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de los derechos de terceros sobre los objetos que sean materia de las medidas previstas en el párrafo anterior.

Entrega de Documentos y otras Medidas de Cooperación

Artículo 23

1.- La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspecciones y a la entrega de cualesquiera objetos, comprendidos entre otros, documentos o antecedentes, si ésta contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, literal b) y artículo 22, párrafo 3.

2.- Los Estados Partes se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos referentes a medidas asegurativas, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial.

Custodia y Disposición de Bienes

Artículo 24

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o los frutos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna. En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicho Estado Parte podrá transferir al otro los bienes decomisados o el producto de su venta.

Autenticación de Documentos y Certificaciones

Artículo 25

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de un Estado Parte, cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte, que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

Consultas

Artículo 26

Las Autoridades Centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan con el fin de facilitar la aplicación del presente Protocolo.

Solución de Controversias

Artículo 27

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen, treinta (30) días después que el segundo país proceda al depósito de su instrumento de ratificación.

Para los demás ratificantes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 29

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará de pleno derecho la adhesión al presente Protocolo.

Artículo 30

El presente Protocolo no restringirá la aplicación de las Convenciones que sobre la misma materia hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes en tanto fueran más favorables para la cooperación.

Artículo 31

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Buenos Aires y San Luis, República Argentina, a los 24 y 25 días del mes de junio de 1996, en un original en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ACUERDO SOBRE EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Vigente para Brasil, Paraguay y Uruguay

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 2/00 de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

CONSIDERANDO

Que es voluntad de los Estados Partes acordar soluciones jurídicas para la profundización del Proceso de Integración.

Manifestando la voluntad de reunir y sistematizar las normas que existen en la Región sobre el Beneficio de Litigar Sin Gastos y la Asistencia Jurídica Gratuita, en un cuerpo único de normas.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el "Acuerdo sobre el Beneficio de Litigar Sin Gastos y Asistencia Jurídica Gratuita entre los Estados del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XIX CMC - Florianópolis, 14/XII/00

ANEXO

ACUERDO SOBRE EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común, la República de Bolivia y la República de Chile estos Asociados del MERCOSUR, todos en lo sucesivo denominados "Estados Partes", a los efectos del presente Acuerdo.

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración;

DESTACANDO la importancia que atribuyen a los más necesitados;

MANIFESTANDO la voluntad de recopilar y sistematizar las normas que existen en la región sobre el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita en un cuerpo único de normas;

ENFATIZANDO la fundamental importancia del establecimiento de mecanismos que permitan el efectivo acceso a la justicia;

MOTIVADOS por la voluntad de promover e intensificar la cooperación jurisdiccional;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

ACUERDAN:

TRATO IGUALITARIO

Artículo 1°

Los nacionales, ciudadanos y residentes habituales de cada uno de los Estados Partes gozarán, en el territorio de los otros Estados Partes, en igualdad de condiciones, de los beneficios de litigar sin gastos y de la asistencia jurídica gratuita concedidos a sus nacionales, ciudadanos y residentes habituales.

JURISDICCIÓN INTERNACIONAL PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Artículo 2°

Será competente para conceder el beneficio de litigar sin gastos la autoridad del Estado Parte que tenga jurisdicción para entender en el proceso en el que se solicita.

La autoridad competente podrá requerir según la circunstancia del caso, la cooperación de las autoridades de otros Estados Partes conforme a lo establecido en el artículo 12° del presente Acuerdo.

DERECHO APLICABLE A LA SOLICITUD

Artículo 3°

La oportunidad procesal para presentar la solicitud del beneficio de litigar sin gastos, los hechos en que se fundare, la prueba, el carácter de la resolución, el asesoramiento y la defensa del beneficiario y cualesquiera otras cuestiones procesales, se regirán por el derecho del Estado Parte que tenga jurisdicción para conceder el beneficio.

La extinción del beneficio de litigar sin gastos, si correspondiere, se regirá por el derecho del Estado Parte que tenga jurisdicción para concederlo.

EXTRATERRITORIALIDAD DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Artículo 4°

El beneficio de litigar sin gastos concedido en el Estado Parte requirente en un proceso en el que se solicitaren medidas cautelares, recepción de pruebas en el extranjero y cualesquiera otras medidas de cooperación tramitadas mediante exhortos o cartas rogatorias, será reconocido en el Estado Parte requerido.

Artículo 5°

El beneficio de litigar sin gastos concedido en el Estado Parte de origen de la sentencia será mantenido en el de su presentación para su reconocimiento o ejecución.

Artículo 6°

Los Estados Partes, según las circunstancias del caso, adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr la gratuidad de los procedimientos de restitución del menor conforme a su derecho interno. Informarán a las personas legítimamente interesadas en la restitución del menor, acerca de la existencia de las defensorías de oficio, de los beneficios de litigar sin gastos y de las instancias de asistencia jurídica gratuita a que pudieran tener derecho, conforme a las leyes y los reglamentos de los Estados Partes respectivos.

Artículo 7°

El beneficio de litigar sin gastos concedido al acreedor alimentario en el Estado Parte donde hubiere presentado su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciere efectivo el reconocimiento o la ejecución.

Artículo 8°

Si el juez del Estado Parte que presta la cooperación prevista en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° tuviere la certeza de que las circunstancias por las que se concedió el beneficio de litigar sin gastos han cambiado sustancialmente, se lo comunicará al juez de la concesión del referido beneficio.

Artículo 9°

Los Estados Partes se comprometen a prestar asistencia jurídica gratuita a las personas que gocen del beneficio de litigar sin gastos, en igualdad de condiciones con sus nacionales o ciudadanos.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 10°

La cooperación internacional en materia de beneficio de litigar sin gastos y asistencia jurídica gratuita se tramitará conforme a las Convenciones y normas vigentes entre los Estados Partes.

Artículo 11°

Los exhortos o cartas rogatorias y los documentos que los acompañen, así como el que acredite el beneficio de litigar sin gastos, deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y estar acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida. Los gastos de traducción no estarán a cargo del Estado Parte requerido.

Artículo 12°

La autoridad con competencia para conceder el beneficio de litigar sin gastos podrá solicitar información sobre la situación económica del requirente dirigiéndose a las autoridades de los otros Estados Partes contratantes a través de la Autoridad Central, a ser designada en el momento de la ratificación, o por vía diplomática o consular. Tratándose de información en zonas de frontera, las autoridades podrán, según las circunstancias, efectuarlas en forma directa y sin necesidad de legalización.

La autoridad encargada del reconocimiento del beneficio de litigar sin gastos mantendrá, dentro de sus atribuciones, el derecho de verificar la suficiencia de los certificados, declaraciones e informes que le sean suministrados y de solicitar información complementaria para documentarse.

GASTOS Y COSTAS

Artículo 13°

Todos los trámites y documentos relacionados con la solicitud del beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita, estarán exentos de todo tipo de gastos.

Artículo 14°

Quedan dispensadas del pago de costas judiciales y demás gastos procesales las medidas requeridas en el ámbito de la cooperación jurisdiccional internacional por personas que hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita en uno de los Estados Partes, en materia civil, comercial, laboral, y, en su caso, en materia judicial contencioso-administrativa.

Artículo 15°

El Estado Parte que concede el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita de conformidad con este Acuerdo no tendrá derecho a exigir reembolso alguno al Estado Parte del beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°

El presente Acuerdo entrará en vigor, treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y de por lo menos un Estado Asociado del MERCOSUR.

Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 17°

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Florianópolis, el 15 de diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 17/05

**PROTOCOLO DE ASUNCIÓN SOBRE COMPROMISO CON LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 40/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que es fundamental asegurar la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas

Que el goce efectivo de los derechos fundamentales es condición indispensable para la consolidación del proceso de integración

EI CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Aprobar la suscripción del Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVIII CMC – Asunción, 19/VI/05

**PROTOCOLO DE ASUNCIÓN SOBRE COMPROMISO CON LA PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante las Partes,

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto;

TENIENDO PRESENTE la Decisión CMC 40/04 que crea la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR;

REITERANDO lo expresado en la Declaración Presidencial de las Leñas el 27 de junio de 1992, en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR;

REAFIRMANDO lo expresado en la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR;

RATIFICANDO la plena vigencia del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

REAFIRMANDO los principios y normas contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, así como en la Carta Democrática Interamericana;

RESALTANDO lo expresado en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

SUBRAYANDO lo expresado en distintas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia;

RECONOCIENDO la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos;

REITERANDO la Declaración Presidencial de Puerto Iguazú del 8 de julio de 2004 en la cual los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR;

REAFIRMANDO que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda ruptura o amenaza del normal desarrollo del proceso democrático en una de las Partes pone en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes cooperarán mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR.

ARTICULO 3

El presente Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos. A tal efecto las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada.

ARTÍCULO 4

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente. Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTÍCULO 5

Las medidas previstas en el artículo 4 serán adoptadas por consenso por las Partes, y comunicadas a la Parte afectada, la cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva a la Parte afectada.

ARTÍCULO 6

Las medidas a que se refiere el artículo 4 aplicadas a la Parte afectada, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subsanadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas.

ARTÍCULO 7

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo se encuentra abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR.

ARTICULO 9

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

ARTICULO 10

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo. HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil cinco, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.